



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
4 de abril de 2014
Español
Original: chino e inglés

Comité contra la Tortura

**Examen de los informes presentados
por los Estados partes en virtud del
artículo 19 de la Convención**

**Quinto informe periódico que los Estados partes
debían presentar en 2012**

Macao (China)* **

[20 de junio de 2013]

- * El presente informe de Macao (China) forma parte del quinto informe periódico de China. El anterior informe de Macao (China) (CAT/C/MAC/4) se publicó como parte del cuarto informe periódico de China y fue examinado por el Comité en sus sesiones 844ª y 846ª, celebradas los días 7 y 10 de noviembre de 2008. Véanse también las observaciones finales del Comité (CAT/C/MAC/CO/4).
- ** El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial

GE.14-42254 (S) 280514 120614



* 1 4 4 2 2 5 4 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Parte I. Información general	1–4	3
Parte II. Información relativa a los artículos de la Parte I de la Convención	5–113	3
Artículo 1. Definición de "tortura"	5–13	3
Artículo 2. Medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo destinadas a prevenir los actos de tortura	14–19	5
Artículo 3. La tortura como motivo para denegar la expulsión, la devolución o la extradición	20–33	6
Artículo 4. Tipificación de los actos de tortura como delito en la legislación penal	34–41	8
Artículo 5. Establecimiento de la jurisdicción	42–46	9
Artículo 6. Poderes de detención	47	10
Artículo 7. Enjuiciamiento de los delincuentes que no pueden ser extraditados.....	48–52	10
Artículo 8. Acuerdos de extradición	53–54	10
Artículo 9. Asistencia jurídica mutua en relación con los delitos de tortura	55–58	11
Artículo 10. Educación y publicidad acerca de la prohibición de la tortura.....	59–69	11
Artículo 11. Examen de las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como de las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto o detención.....	70–82	14
Artículo 12. Investigación pronta e imparcial de los actos de tortura	83	16
Artículo 13. Derecho a presentar quejas	84–86	16
Artículo 14. Derecho de las víctimas de tortura a recibir una indemnización.....	87	17
Artículo 15. Nulidad de las pruebas obtenidas mediante tortura.....	88–89	17
Artículo 16. Prevención de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	90–113	17
Lista de referencias		22

Parte I

Información general

1. El presente es el segundo informe periódico que presenta la Región Administrativa Especial de Macao (en adelante la RAE de Macao) en virtud del artículo 19, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante la "Convención contra la Tortura"). El presente informe se incluirá en el sexto informe presentado por la República Popular China, de conformidad con lo dispuesto la Convención contra la Tortura. El informe abarca el período comprendido entre el 1º de enero de 2005 y el 31 de marzo de 2012.

2. El informe inicial presentado por la RAE de MACAO (CAT/C/MAC/4) se incluyó en el cuarto informe de la República Popular China (CAT/C/CHN/4), que fue examinado por el Comité contra la Tortura (en adelante "el Comité") los días 7 y 10 de noviembre de 2008. Las observaciones finales correspondientes (CAT/C/MAC/CO/4) fueron aprobadas el 21 de noviembre de 2008.

3. El presente informe se elaboró de conformidad con las Directivas generales sobre la forma y el contenido de los informes periódicos que los Estados partes deben presentar en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 19 de la Convención contra la Tortura (documentos CAT/C/14/Rev.1 y HRI/GEN/2/Rev.6) y debe ser leído conjuntamente con la tercera parte de la segunda revisión del documento básico que forma parte integrante de los informes de los Estados partes, presentado por la República Popular China (HRI/CORE/1/Add.21/Rev.2), y de su versión actualizada en 2010 (HRI/CORE/CHN-MAC/2010).

4. Las leyes, políticas y medidas introducidas en aplicación de la Convención contra la Tortura por la RAE de Macao que se mencionan en el informe inicial siguen vigentes. El objetivo del presente informe es poner en conocimiento del Comité las novedades ocurridas en la RAE de Macao desde la presentación del informe inicial y, además, responder a las inquietudes y recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales. El informe y las observaciones finales antes mencionadas se han puesto a disposición del público en el portal del Gobierno de la RAE de Macao.

Parte II

Información relativa a los artículos de la Parte I de la Convención

Artículo 1

Definición de "tortura"

5. La situación actual es más o menos la misma que la descrita en los párrafos 41 a 53 del informe inicial.

6. En el párrafo 4 de las observaciones finales de 2008, el Comité expresó su preocupación por el alcance del delito para los funcionarios públicos definido en el artículo 234 1) del Código Penal, indicando que no se ajustaba plenamente a la definición de tortura contenida el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. El Comité recomendó a la RAE de Macao que adoptara una definición del término "funcionario público" en plena consonancia con el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención contra la Tortura e incluyera en esa definición a todo funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas. El Comité recomendó además a la RAE de Macao que considerara la posibilidad

de utilizar para la definición de tortura un texto que recogiera todos los elementos contenidos en el artículo 1 de la Convención.

7. En primer lugar, los funcionarios públicos referidos en el artículo 234 del Código Penal son las personas que por ley [*de jure*] están encargadas de la prevención, el enjuiciamiento, la investigación o el conocimiento de las infracciones penales o las infracciones disciplinarias, de la aplicación de las sanciones correspondientes o de la protección, vigilancia o supervisión de un detenido o preso. Esta definición engloba a todo el personal de la administración pública de la RAE de Macao oficialmente encargado de ejercer las funciones antes mencionadas.

8. Además, el artículo 235 del Código Penal extiende la definición de funcionarios públicos a "todo aquel que, [*de facto*] por iniciativa propia o siguiendo órdenes de un superior, usurpe las funciones mencionadas en el artículo 234". En consecuencia, de conformidad con las leyes penales de la RAE de Macao, el concepto de funcionario público engloba, por una parte, a todas las personas a las se hayan atribuido por ley funciones de administración pública y, por otra, a todas aquellas que ejerzan esas funciones en la práctica. Así pues, la definición de autor del delito de tortura que figura en el Código Penal se ajusta al espíritu de la Convención contra la Tortura.

9. En cuanto a la instigación a cometer el delito de tortura, como el Código Penal contiene disposiciones a ese respecto en su Parte general, no es necesario que figure ninguna otra disposición sobre el tema en el artículo 234. De conformidad con el artículo 25 del Código Penal, es considerado autor del delito no solo "quien realiza el hecho por sí solo" (autor principal inmediato), sino también "quien realiza el hecho por medio de otra persona" (autor principal mediato) y "quien induce intencionalmente a otros a ejecutarlo" (instigador).

10. La Parte general de Código Penal también se refiere al consentimiento o aquiescencia a la comisión del delito de tortura por otras personas. De conformidad con el artículo 26 del Código Penal, será punible como cómplice la persona que preste su consentimiento o aquiescencia para que otra persona cometa el delito de tortura.

11. Los artículos 25, 26, 234 y 235 del Código Penal se ajustan plenamente a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura con respecto al delito de tortura. Es considerada penalmente responsable la persona que, ostentando el cargo de funcionario público o ejerciendo en la práctica funciones de administración pública, instigue, consienta o tolere la comisión del delito de tortura por otra persona.

12. Además, el artículo 234, párrafo 2, del Código Penal dispone que es punible la persona que cometa delito de tortura con "la intención de obstaculizar la capacidad de la víctima para adoptar decisiones o expresar libremente su voluntad". Aunque esta última disposición no contempla la "discriminación de cualquier tipo" incluida en la Convención contra la Tortura como elemento subjetivo del delito, ello no significa que el Código Penal no castigue los actos de tortura basados en la discriminación.

13. De hecho, al igual que los códigos penales promulgados en países con sistemas de derecho civil, el Código Penal comprende una Parte especial, en la que se tipifican los delitos con arreglo a un modelo "fragmentario". Esto significa que los intereses jurídicos que las leyes procuran proteger no se establecen en una sola disposición (en la que se tipifica un delito), sino en varias disposiciones relativas a diferentes tipos de delito y destinadas a proteger el interés jurídico perjudicado penalmente. Por ejemplo, en el caso de un acto de tortura cometido por algún motivo discriminatorio, de conformidad con el Código Penal el autor será castigado como reo de delito con agravantes contra la integridad física de una persona (artículo 140) o de otro delito, como el secuestro (artículo 152), que se castigan con sanciones del mismo nivel de severidad que el delito de tortura.

Artículo 2

Medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo destinadas a prevenir los actos de tortura

14. La situación actual es más o menos la misma que la descrita en los párrafos 54 a 93 (párrafos 54 a 99 en la versión española) del informe inicial. Desde entonces no se han cometido delitos de tortura en el sentido recogido en el Código Penal de la RAE de Macao.

15. Ello no significa, sin embargo, que el Gobierno de la RAE de Macao no sea consciente de la importancia de la prevención de la tortura; por el contrario, ha adoptado medidas legislativas, como las dos leyes promulgadas en enero de 2009 y marzo de 2012, respectivamente, que contribuyen a la salvaguardia de los derechos humanos fundamentales y a la prevención de la tortura.

16. Para la mejor aplicación y el pleno cumplimiento del artículo 36 de la Ley Fundamental, en el que se establece el derecho de los residentes de acceder al derecho, a los tribunales y a la asistencia de un abogado, en enero de 2009 la RAE de Macao aprobó la Ley N° 1/2009. Esa Ley garantiza a toda persona el acceso al derecho, a iniciar actuaciones ante los tribunales, a gozar de la asistencia de un abogado en todo proceso en el que participe en calidad de testigo, declarante o sospechoso, y en cualquier etapa de dicho proceso. Además, todos tienen derecho a recibir información jurídica y a hacer consultas jurídicas, a representarse a sí mismos y a estar acompañados por un abogado en cualquier actuación ante las autoridades públicas, especialmente las judiciales y las encargadas de la investigación penal, independientemente de la existencia o la presentación de una procuración previa.

17. El cumplimiento de la Ley N° 1/2009 no solo sustenta el derecho fundamental de toda persona a la asistencia letrada cuando participa en cualquier proceso simplemente como testigo o como declarante, sino que además evita que los sospechosos, los testigos o los declarantes se vean impedidos de acceder a un abogado por falta de procuración previa.

18. Asimismo, en marzo de 2012 la RAE de Macao aprobó la Ley N° 2/2012 de Vigilancia por Video en Espacios Públicos, que regula la utilización por las fuerzas de seguridad y los departamentos de seguridad de la RAE de Macao de sistemas de videovigilancia en los espacios públicos. El artículo 5, párrafo 3, de la Ley autoriza la utilización de dichos sistemas de vigilancia para proteger la seguridad de las personas y prevenir la comisión de delitos en lugares con alto índice de delincuencia, especialmente los lugares de detención o de cumplimiento de sentencias de privación de libertad. El artículo 14 de la Ley regula, además, la utilización de imágenes y sonidos recogidos por los sistemas de videovigilancia que pueden constituir medios de pruebas en proceso penales. Cabe señalar que la Ley N° 2/2012 debe leerse conjuntamente con la Ley N° 8/2005 de Protección de Datos Personales, según la cual la utilización de la videovigilancia con el fin de proteger el orden público, la tranquilidad y la seguridad de las personas debe enmarcarse en el respeto de los derechos y las libertades fundamentales de las personas y los principios básicos de legalidad, proporcionalidad y necesidad.

19. El uso de sistemas de videovigilancia no solo contribuye a la prevención del delito de tortura tipificado en la Ley N° 2/2012, sino que el valor probatorio de las pruebas recogidas da mayor peso a las denuncias de tortura y permite atribuir responsabilidad penal a los autores en casos de tortura.

Artículo 3

La tortura como motivo para denegar la expulsión, la devolución o la extradición

20. La situación actual es más o menos la misma que la descrita en los párrafos en los párrafos 94 a 103 (párrafos 100 a 109 en la versión española) del informe inicial.

21. La extradición es el procedimiento por el cual una persona acusada o condenada por un delito en un Estado es entregada por otro Estado al primero para ser enjuiciada o para que cumpla una pena. Como las partes en un proceso de extradición solo pueden ser Estados soberanos y la RAE de Macao forma parte de la República Popular China, en Macao no existe el concepto de extradición y en su lugar se habla de "entrega de fugitivos". Por consiguiente, siempre que la Convención de la Tortura se refiera a la extradición, en el caso de Macao se entenderá "entrega de fugitivos".

22. Desde que China reanudó el ejercicio de su soberanía sobre Macao, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Fundamental la RAE de Macao, con la asistencia y la autorización del Gobierno Popular Central, celebra los acuerdos de asistencia judicial recíproca que procedan con otros Estados, incluidos los acuerdos de establecimiento de mecanismos mutuos para la entrega de fugitivos.

23. Para mejorar la asistencia jurídica mutua en cuestiones penales, en julio de 2006 la RAE de Macao aprobó la Ley N° 6/2006 de Cooperación Judicial en Materia Penal, en la que se establecen las condiciones y procedimientos de la asistencia jurídica mutua en cuestiones penales entre la RAE de Macao y países o territorios distintos de la República Popular China. En la Ley se definen los fundamentos y los principios jurídicos del fortalecimiento de la cooperación judicial internacional en materia penal entre la RAE de Macao y los demás países, en particular en lo relativo a la lucha contra la delincuencia y al castigo de los delincuentes.

24. De conformidad con el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Cooperación Judicial en Materia Penal, la entrega de fugitivos constituye una categoría de la asistencia jurídica mutua en asuntos penales. De conformidad con el artículo 3 de dicha Ley, la entrega de fugitivos es el procedimiento por el cual la parte requerida, a petición de la parte requirente, hace entrega a esta última de una persona acusada o condenada por un delito que se encuentra en la parte requerida. En el artículo 32 de la misma Ley se establecen los fines y los fundamentos de la entrega de fugitivos, indicándose que esta solo se autoriza para iniciar actuaciones penales, cumplir una pena o medidas de seguridad privativas de libertad, por delitos cuyo enjuiciamiento sea de competencia de los tribunales de la parte requirente.

25. En lo que respecta a los trámites de solicitud de entrega de fugitivos, la Ley de Cooperación Judicial en Materia Penal prevé una modalidad que comprende una etapa administrativa y una etapa judicial. De conformidad con los artículos 48 y 50 de dicha Ley, en la etapa administrativa, tras recibir una solicitud de entrega de fugitivos la Fiscalía procede de inmediato al examen de la solicitud para asegurarse de que no adolece de vicios de forma (*regularidade formal*) y posteriormente somete la solicitud, junto con una recomendación, a la aprobación del Jefe del Ejecutivo. El Jefe del Ejecutivo decide si se ha de dar curso a la solicitud o se ha de declarar políticamente inadmisibile, inoportuna o improcedente. De ser declarada inadmisibile, la solicitud no llega a la etapa judicial, mientras que si es admitida pasa a la etapa judicial. En esta etapa, el Tribunal de Segunda Instancia, tras oír la declaración de la parte requirente, se pronunciará sobre la conveniencia de entregar a los fugitivos, en función de si la solicitud satisface los requisitos formales y sustantivos marcados por la ley.

26. La persona reclamada puede recurrir la decisión del Tribunal de Segunda Instancia ante el Tribunal de Última Instancia de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Cooperación Judicial en Materia Penal.

27. En lo que respecta a la entrega de fugitivos, las leyes de la RAE de Macao se ajustan a los requisitos jurídicos establecidos en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura. El artículo 7, párrafo 1, apartado 1, de la Ley de Cooperación Judicial en Materia Penal dispone que la RAE de Macao ha de denegar una solicitud de asistencia jurídica mutua en materia penal si es contraria a los convenios internacionales aplicables a la RAE de Macao.

28. Entre los instrumentos internacionales aplicables a Macao, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe las torturas y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En el artículo 3 de la Convención contra la Tortura se indica expresamente que ningún Estado parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. Por consiguiente, la RAE de Macao denegará la entrega de un fugitivo a la parte requirente cuando existan motivos fundados para creer que esa persona será sometida a tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la jurisdicción requirente.

29. Asimismo, la RAE de Macao denegará la solicitud de entrega de un fugitivo en caso de vulneración de los derechos fundamentales reconocidos por ley. Por ejemplo, de conformidad con el artículo 7, párrafo 1, apartados 2 y 3, de la Ley de Cooperación Judicial en Materia Penal, la RAE de Macao denegará una solicitud de entrega si hay motivos razonables para creer que la entrega se solicita con el fin de perseguir o castigar a una persona o agravar su situación procesal en razón de su nacionalidad, ascendencia, raza, sexo, lengua, religión, convicciones políticas o ideológicas, educación, situación económica, condición social o pertenencia a un grupo social determinado. La disposición anterior obedece al principio de igualdad y procura evitar que la persona reclamada sea sometida a un trato injusto o procesada por motivos discriminatorios.

30. Por otra parte, de conformidad con el artículo 8, párrafo 1, apartado 1, de la misma Ley, la RAE de Macao tampoco admitirá solicitudes de entrega que se refieran a delitos de carácter político, lo cual obedece a la voluntad de proteger los derechos humanos fundamentales y evitar que la parte requirente persiga a los disidentes políticos o los someta a juicios sin las debidas garantías.

31. Así pues, de existir razones para creer que una persona será sometida a torturas o que verá sus derechos humanos fundamentales vulnerados en la jurisdicción requirente, la RAE de Macao denegará la solicitud de entrega.

32. En lo que respecta al régimen de reconocimiento y pérdida de la condición de refugiado, la situación sigue siendo esencialmente la que se describió en los párrafos 72 a 76 de las respuestas presentadas por escrito por la RAE de Macao a la lista de cuestiones que debían abordarse al examinar el cuarto informe periódico de Macao (CAT/C/MAC/Q/4/Add.1). Toda solicitud de asilo deberá tramitarse de conformidad con la Ley N° 1/2004 del Régimen de Reconocimiento y Pérdida del Estatuto de Refugiado. En el cuadro siguiente figura el número de solicitudes presentadas entre 2005 y 2011:

Solicitudes de reconocimiento del estatuto de refugiado

<i>Nacionalidad</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>
Sri Lanka	-	2	-	-	-	-	-
Pakistán	-	-	-	1	-	1	-
Siria	-	-	-	1	-	-	-

Nacionalidad	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Iraq	-	-	-	1	-	-	-
India	-	-	-	-	-	1	-
Camerún	-	-	-	-	-	-	1

Fuente: Comisión para los Refugiados de la RAE de Macao.

33. De las ocho solicitudes que figuran en el cuadro, cuatro fueron denegadas, dos todavía no habían sido examinadas, una correspondía a un solicitante que falleció antes de terminar el trámite y la última fue presentada por un solicitante que fue repatriado tras haber abandonado el trámite. Ninguna de estas solicitudes de reconocimiento del estatuto de refugiado fue presentada por motivos de tortura. En dos de los cuatro casos en que se denegó la solicitud de asilo, los solicitantes han presentado recursos.

Artículo 4

Tipificación de los actos de tortura como delito en la legislación penal

34. La situación actual es aproximadamente la misma que la que se describe en los párrafos 104 a 112 (párrafos 110 a 118 en la versión española) del informe inicial. El marco jurídico que regula el delito de tortura no ha cambiado desde entonces.

35. El artículo 28 de la Ley Fundamental prohíbe expresamente el uso de la tortura y otros tratos inhumanos contra los residentes, y el artículo 43 dispone asimismo que nadie podrá ser sometido a tortura ni a tratos inhumanos en la RAE de Macao.

36. El delito de tortura, además de estar expresamente prohibido por la Ley Fundamental, figura como delito en el Código Penal, en virtud del cual se castigará a toda persona que cometa actos de tortura, bien personalmente o bien a través de terceros, o ayude o instigue a otros a cometer el delito de tortura.

37. En el párrafo 5 de las observaciones finales de 2008, el Comité puso de relieve la diferencia entre los delitos previstos en el Código Penal en los artículos 234 (tortura) y 236 (tortura de carácter grave) y expresó su preocupación por que esa distinción pudiera dar lugar a la percepción de que había delitos de tortura más y menos graves. A ese respecto, el Comité recomendó a la RAE de Macao que definiera y tipificara la tortura como delito en el Código Penal para cumplir lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Convención contra la Tortura, y que estableciera el delito de tortura como un único delito, sin perjuicio de las circunstancias agravantes aplicables al delito de tortura.

38. Cabe señalar una vez más que la Parte especial del Código Penal regula los diferentes tipos de delitos mediante un modelo "fragmentario". Este tipo de técnica legislativa no solo se aplica a la tipificación del delito de tortura, sino también a la de otros delitos. En líneas generales, el Código Penal establece los llamados "delitos básicos", que consisten en aquellos actos que menoscaban un determinado interés jurídico. Partiendo de cada delito básico, y tomando en consideración el nivel de daño causado a dicho interés jurídico, se establecen artículos independientes para las circunstancias agravantes o atenuantes de la infracción. Por ejemplo, el delito de homicidio, tal como se tipifica en el artículo 128, difiere del delito de homicidio con agravantes, tipificado en el artículo 129, y del de homicidio con atenuantes, que figura en el artículo 130. Asimismo, se distingue entre el delito ordinario contra la integridad física de las personas, tipificado en el artículo 137, el delito con agravantes, descrito en el artículo 140, y el delito con atenuantes, recogido en el artículo 141.

39. Este es precisamente el caso del delito de tortura: el delito básico de tortura se tipifica en el artículo 234 del Código Penal, frente al delito de tortura con agravantes, que figura en el artículo 236, entendiendo por agravantes (*sensu proprio*) las circunstancias y condiciones que figuran en el párrafo 236 1) y los resultados que figuran en el artículo 236 2), a saber, la muerte o el suicidio de la víctima. Este modelo legislativo adoptado para los artículos 234 y 236 se ajusta a la práctica habitual del Código Penal y del resto de leyes penales de la RAE de Macao.

40. En resumen, la Convención contra la Tortura no prescribe la utilización de una técnica legislativa concreta para tipificar la tortura como delito. La técnica legislativa adoptada en el caso del delito de tortura en el Código Penal es el modelo legislativo que se aplica habitualmente en la legislación penal de la RAE de Macao. Con arreglo a este modelo legislativo, el delito de tortura se ajusta a los requisitos de la Convención contra la Tortura.

41. Entre 2005 y el 31 de marzo de 2012 no se denunció ningún caso de tortura en la RAE de Macao.

Artículo 5

Establecimiento de la jurisdicción

42. La situación actual es aproximadamente la misma que la que se describe en los párrafos 113 a 119 del informe inicial (párrafos 119 a 125 en la versión española). De conformidad con los artículos 4 y 5 del Código Penal, los actos de tortura cometidos tanto en la RAE de Macao como en el extranjero constituyen el delito de tortura previsto en el Código Penal y son de la competencia de las autoridades judiciales de la RAE de Macao.

43. En el párrafo 6 de las observaciones finales de 2008, el Comité señaló que la RAE de Macao debería establecer su jurisdicción para todos los actos de tortura cometidos en el extranjero, de conformidad con el artículo 5, párrafo 2, de la Convención contra la Tortura.

44. El artículo 5, párrafo 2, del Código Penal disipa debidamente las preocupaciones planteadas por el Comité, ya que dispone que "el Código Penal de Macao también se aplica a los actos cometidos en el extranjero si la obligación de juzgarlos emana de una convención internacional aplicable en Macao o de un acuerdo de cooperación judicial". En virtud de la Convención contra la Tortura, que es un pacto internacional aplicable a la RAE de Macao, esta tiene la obligación de enjuiciar a toda persona que haya sido acusada del delito de tortura en otro país y se encuentre en su territorio, contra la que se iniciará un proceso penal por el delito de tortura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 y 236 del Código Penal.

45. Además, incluso si no existiera el artículo 5, párrafo 2, la RAE de Macao podría aplicar directamente la Convención contra la Tortura para iniciar un proceso penal contra cualquier persona que se encontrara en su territorio y hubiera sido acusada del delito de tortura por otro país, ya que el artículo 1, párrafo 3, del Código Civil dispone que los convenios internacionales prevalecen sobre el derecho interno de la RAE de Macao.

46. Además, la Convención contra la Tortura y el artículo 19, párrafo 1, de la Ley de Cooperación Judicial en Materia Penal establecen la "obligación de extraditar o juzgar" (*aut dedere aut judicare*). Si la RAE de Macao decidiera no enjuiciar al presunto autor presente en su territorio, estaría obligado a entregar a esta persona a la jurisdicción requirente.

Artículo 6

Poderes de detención

47. La situación actual es aproximadamente la misma que la que se describe en los párrafos 120 a 131 (párrafos 126 a 137 en la versión española).

Artículo 7

Enjuiciamiento de los delincuentes que no pueden ser extraditados

48. La situación actual es aproximadamente la misma que la que se describe en los párrafos 132 a 134 (párrafos 138 a 140 en la versión española).

49. Además, la Ley de Cooperación Judicial en Materia Penal (Ley N° 6/2006) contiene una disposición similar a la del artículo 7 de la Convención contra la Tortura, que exige el enjuiciamiento de toda persona que haya cometido un delito en la RAE de Macao si no se procede a su extradición. El artículo 33 de la citada Ley establece que, si la entrega de los fugitivos se deriva de un delito de tortura cometido en la RAE de Macao o si la persona cuya entrega se reclama es un residente de Macao o un nacional chino no residente en Macao, la RAE de Macao podrá denegar la solicitud de entrega. A este respecto, la RAE de Macao podrá pedir al Estado requirente que proporcione la información necesaria para iniciar un proceso penal por el delito de tortura cometido.

50. Respecto de las personas que hayan cometido un delito de tortura en el extranjero y se encuentren en la RAE de Macao en el momento de la recepción de la solicitud de entrega de un fugitivo, si la RAE de Macao decide denegar la entrega, se exigirán responsabilidades penales a esa persona de conformidad con el artículo 5 del Código Penal.

51. Se velará por que toda persona que sea enjuiciada por vía penal reciba un trato justo en todas las fases del procedimiento y pueda ejercer sus derechos procesales. Entre ellos figuran el derecho del acusado a comparecer ante un tribunal a la mayor brevedad posible, a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad ante un tribunal, a estar presente durante las actuaciones procesales que le conciernan directamente, a ser representado por un abogado, a permanecer en silencio, a participar en la fase de la investigación o previa al juicio, a ser informado de sus derechos por el tribunal, la fiscalía o las autoridades policiales y a recurrir las sentencias que le sean desfavorables.

52. Estos derechos están claramente recogidos en los artículos 29 y 36 de la Ley Fundamental, los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 49 y 50 del Código de Procedimiento Penal y, por consiguiente, son los derechos que asisten a toda persona enjuiciada por el delito de tortura.

Artículo 8

Acuerdos de extradición

53. Como ya se ha indicado, la Ley de Cooperación Judicial en Materia Penal (Ley N° 6/2006) sienta las bases de la asistencia judicial recíproca en asuntos penales entre la RAE de Macao y países distintos de la República Popular China. La entrega de fugitivos se permite incluso cuando no exista un acuerdo de entrega de fugitivos, siempre y cuando dicha entrega cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Cooperación Judicial en Materia Penal, y a condición de que los delitos que motivan la solicitud de entrega sean punibles con no menos de un año de prisión o con otras medidas de seguridad conformes a la legislación de la RAE de Macao y de la parte requirente.

54. Además, el artículo 4 de la Ley de Cooperación Judicial en Materia Penal dispone que los convenios internacionales tienen primacía sobre la legislación nacional, ya que las convenciones internacionales aplicables a la RAE de Macao son vinculantes a los efectos de la asistencia judicial recíproca en asuntos penales. Por lo tanto, la lista de convenios multilaterales internacionales aplicables a la RAE de Macao, incluida la Convención contra la Tortura, también puede constituir la base jurídica para la cooperación en relación con la entrega de fugitivos.

Artículo 9

Asistencia jurídica mutua en relación con los delitos de tortura

55. La situación es aproximadamente la misma que se presentó en los párrafos 136 a 138 del informe inicial (párrafos 142 a 144 en la versión española).

56. La Ley N° 6/2006 de Cooperación Judicial en Materia Penal ha sentado las bases jurídicas para la prestación ordinaria de asistencia jurídica mutua en cuestiones penales. De conformidad con las disposiciones de los artículos 2 y 131 de dicha Ley, la cooperación judicial incluye la entrega de fugitivos, la remisión del proceso en materia penal, la ejecución de sentencias penales, el traslado de personas condenadas, la supervisión de las personas con condena condicional o en libertad condicional y la cooperación en otras cuestiones penales como la entrega de documentos y archivos, la obtención de pruebas, los registros y las detenciones, la inspección de bienes y lugares, los peritajes, la notificación a sospechosos, testigos o peritos y las vistas en que comparecen y la circulación del personal, entre otras.

57. En otras palabras, cuando un Estado parte en la Convención contra la Tortura solicita a la RAE de Macao asistencia jurídica mutua por un delito de tortura, aunque ambas partes no hayan suscrito ningún acuerdo bilateral, el Gobierno de la RAE de Macao puede prestar al Estado parte esa asistencia con arreglo a las disposiciones de la Ley de Cooperación Judicial en Materia Penal, lo que incluye la entrega de la información y las pruebas solicitadas con el fin de sustanciar una causa penal.

58. En términos de acuerdos bilaterales, el artículo 94 de la Ley Fundamental establece que, con la asistencia o autorización del Gobierno Popular Central, la RAE de Macao celebrará los acuerdos de asistencia judicial recíproca que proceda con otros Estados. Después de presentar el informe inicial, la RAE de Macao suscribió el 21 de noviembre de 2008 el Acuerdo de Cooperación Jurídica y Judicial con la República Democrática de Timor-Leste. En la actualidad, la RAE de Macao mantiene contactos con otros países y regiones para celebrar acuerdos de asistencia jurídica mutua en cuestiones penales. Asimismo, el 20 de mayo de 2005, la RAE de Macao concluyó con la RAE de Hong Kong un acuerdo para la entrega de personas condenadas.

Artículo 10

Educación y publicidad acerca de la prohibición de la tortura

59. A pesar de las siguientes novedades, la situación es aproximadamente la misma que se presentó en los párrafos 140 a 160 del informe inicial (párrafos 145 a 166 en la versión española).

Agentes de policía

60. El Gobierno de la RAE de Macao siempre ha prestado gran atención a la conducta y la sensibilidad de respeto por la ley de los agentes de policía y ha ofrecido formación

profesional para ampliar sus conocimientos en relación con el derecho, la actuación profesional, la administración y otras cuestiones.

61. Todos los agentes de policía que trabajan en la policía criminal deben estar formados en la Academia de las Fuerzas de Seguridad Pública o la Escuela de la Policía Judicial. El contenido de los cursos de formación incluye la Ley Fundamental, la legislación sustantiva y procesal penal y la ética de trabajo. El contenido pedagógico del curso "Ética de trabajo" contempla el respeto por la dignidad humana y la integridad física y psíquica de los ciudadanos, así como las disposiciones legales relativas a la investigación, la obtención de pruebas y la ética de trabajo y la práctica correspondientes.

62. Después de presentar el informe inicial, el Gobierno de la RAE de Macao ha organizado los siguientes simposios sobre la legislación sustantiva y procesal penal destinados a los agentes de policía.

Simposio organizado para los agentes de policía

<i>Año</i>	<i>Tema</i>
2005	Simposio sobre "La supervisión telefónica", a cargo de un magistrado del Tribunal de Segunda Instancia
2007	Simposio sobre " El comportamiento de los agentes de policía y las causas penales", a cargo de un magistrado del Tribunal de Segunda Instancia
2008	Simposio sobre "El régimen jurídico de la asistencia jurídica en cuestiones penales", a cargo de un magistrado del Tribunal de Última Instancia
2010	Simposio sobre "La ciberdelincuencia", a cargo de un magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal de Primera Instancia
2011	Simposio sobre "La videovigilancia", a cargo del coordinador adjunto de la Oficina de Protección de Datos Personales.
2012	Simposio sobre " El delito de la trata de personas", a cargo de un magistrado del Tribunal de Primera Instancia

Fuente: Servicio Unitario de Policía de la RAE de Macao.

Funcionarios de instituciones penitenciarias

63. El Decreto-ley N° 62/88/M, del 11 de julio, por el que se reestructura la carrera de funcionario de instituciones penitenciarias del Servicio Penitenciario y la División de Reinserción Social, mencionado en el párrafo 147 (párrafo 153 en la versión española) del informe inicial, fue derogado por la Ley N° 7/2006, que establece los principios generales de la carrera de funcionario de instituciones penitenciarias, en particular la obligación de realizar y superar los cursos de formación y las prácticas correspondientes antes de acceder a la carrera.

64. Después de la presentación del informe inicial, el Centro Penitenciario de Macao ha incluido además el contenido relacionado con la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el curso de formación inicial impartido a los funcionarios penitenciarios que van a ingresar en dicha carrera. Hasta marzo de 2012, se impartió la formación pertinente a un total de 174 funcionarios nuevos.

Investigadores del Comité contra la Corrupción

65. A fin de cumplir escrupulosamente con la Ley Fundamental y las disposiciones de las convenciones internacionales vigentes en la RAE de Macao, hacer respetar los derechos, las libertades y las garantías de los residentes y velar por que el personal del Comité contra la Corrupción desempeñe sus funciones de acuerdo con la ley, el artículo 2 de la Ley N° 4/2012, aprobada en febrero de 2012, añadió el artículo 31-A, relativo a las obligaciones especiales del personal del Comité contra la Corrupción, a la Ley N° 10/2000 de Organización del Comité contra la Corrupción de la RAE de Macao. De acuerdo con el nuevo artículo añadido, las obligaciones especiales del personal del Comité contra la Corrupción incluyen: "garantizar la vida y la integridad física de las personas detenidas o las personas atendidas o protegidas respetando plenamente su reputación y dignidad" y "respetar el principio de que ninguna persona será discriminada por su nacionalidad, ascendencia, raza, lugar de origen, edad, sexo, estado civil, preferencias sexuales, idioma, religión, convicciones políticas o ideológicas, nivel de estudios, situación económica o condición social".

Profesionales de la salud

66. En el párrafo 7 de las observaciones finales de 2008, el Comité propuso que la RAE de Macao se cerciorara de que los profesionales de la salud tuvieran la formación necesaria para reconocer y detectar las características y señales que pudieran indicar la práctica de la tortura y asistieran a las víctimas de la tortura en la recuperación. Para ello, la RAE de Macao debería, entre otras cosas, promover, difundir y utilizar más el "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" (Protocolo de Estambul) editado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

67. La Oficina de Salud va a organizar un curso de formación sobre "las formas de identificar y tratar a las víctimas de la tortura" en el que se usará el material pedagógico fundamental (el Protocolo de Estambul) recomendado por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas. Los destinatarios de la capacitación son los profesionales de la salud en primera línea de la atención en los hospitales públicos, el Centro Penitenciario de Macao y los hospitales privados, así como todos los médicos colegiados del sector privado formados en medicina occidental.

Otras cuestiones

68. Además de dar a conocer entre los funcionarios la prohibición de la tortura y formarlos en ese sentido, el Gobierno de la RAE de Macao también ha trabajado intensamente en la educación pública y las campañas de sensibilización para que los ciudadanos conozcan mejor la Convención contra la Tortura.

69. Después de presentar el informe inicial, el Gobierno de la RAE de Macao ha dado a conocer las disposiciones de la Convención contra la Tortura por diferentes canales, en particular columnas especiales en los periódicos e intervenciones en programas de radio y televisión. Asimismo, se ha expuesto el contenido de la Convención contra la Tortura en escuelas y en entidades de voluntariado durante las más de 70 sesiones del seminario sobre la Ley Fundamental. Asimismo, se explicó el contenido de la Convención en las diez versiones de prospectos y folletos para promover la sensibilización jurídica publicados por el Gobierno de la RAE de Macao (en tres idiomas: chino, portugués e inglés) y se distribuyeron en total más de 16.000 ejemplares de estos prospectos y folletos. Se publicó el contenido de las columnas especiales en periódicos y de las intervenciones en programas de radio y televisión en la página web de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la RAE de Macao y en el portal jurídico de Macao para que los ciudadanos las pudieran consultar en cualquier momento.

Artículo 11

Examen de las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como de las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto o detención

70. A pesar de las siguientes medidas de nueva implantación, la situación es aproximadamente la misma que se presentó en los párrafos 161 a 167 del informe inicial (párrafos 167 a 173 en la versión española).

Policía Judicial

71. Con el fin de garantizar la legitimidad de las pruebas obtenidas durante la investigación y salvaguardar la dignidad humana y la integridad física y psíquica de las personas interrogadas frente a los actos ilícitos, las salas de detención de la Policía Judicial son vigiladas periódicamente por personal designado y se han instalado circuitos cerrados de televisión en los locales para que los agentes de servicio puedan observar en directo lo que sucede en esas salas. Asimismo, estas autoridades ofrecen los refrigerios que necesiten las personas custodiadas por la policía con fines de investigación, designan a personal para que acompañe a dichas personas al hospital para recibir tratamiento médico si fuera necesario y velan por que se satisfagan las peticiones razonables de estas personas.

72. A fin de dar cumplimiento a la Ley N° 1/2009, la Policía Judicial elaboró en 2009 las Directrices Internas de Asistencia Letrada de Testigos, Sospechosos y Acusados durante la Investigación en Dependencias de la Policía Judicial, en las que se establece que los investigadores penales deben permitir que todas las personas que participen en la investigación, colaboren con ella o sean objeto de ella reciban información jurídica, realicen consultas jurídicas y estén asistidas por un abogado sin tener que presentar las cartas de autorización durante la investigación, en virtud de los derechos reconocidos por la legislación pertinente, siempre que no se dificulte así la marcha normal del procedimiento penal.

73. En 2010, la Policía Judicial modificó sus Directrices Internas y el Reglamento de Funcionamiento de las Salas de Servicio de la Policía Judicial y la Línea Telefónica 993 para la Denuncia de Delitos. Se añadieron nuevas disposiciones relativas a las medidas de investigación por las cuales, al adoptar medidas de investigación, especialmente durante los interrogatorios de las personas objeto del proceso, los investigadores penales deben respetar escrupulosamente la ley y cumplir los requisitos legales sustantivos y procesales en relación con la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Policía de Seguridad Pública

74. A fin de supervisar la aplicación de la ley y prevenir casos de torturas y otros actos inhumanos o degradantes, se han instalado circuitos cerrados de televisión en el mostrador de recepción y en las salas de detención e interrogatorios de la Policía de Seguridad Pública.

75. Asimismo, para reforzar el conocimiento que los agentes de policía tienen de las disposiciones que prohíben la tortura y mejorar su sensibilidad de respeto por la ley, la Policía de Seguridad Pública colgó los artículos de la Convención contra la Tortura en los tableros de anuncios de sus unidades subordinadas para que todos los agentes de policía de primera línea dispusieran de ellos y los examinaran. Además, se organizarán reuniones semanales con los agentes de policía en las que se tratarán, entre otras, cuestiones relacionadas con la prohibición de la tortura.

Servicio de Aduanas de Macao

76. El Servicio de Aduanas de Macao ha instalado un equipo de vigilancia para proteger la intimidad y grabar las salas de examen de visitantes en los cinco puestos de entrada y salida de visitantes de la RAE de Macao a fin de evitar que las personas examinadas reciban un trato inhumano o degradante.

Medidas relativas a la reclusión en régimen de aislamiento

77. En el párrafo 8 de las observaciones finales de 2008, el Comité indicó que la RAE de Macao debería garantizar que los menores de 18 años no fueran sometidos al régimen de aislamiento y que, en caso de aplicarse, ese régimen debía limitarse a casos muy excepcionales y estar estrictamente controlado. La RAE de Macao debería velar también por que el régimen de aislamiento siguiera siendo en todos los casos una medida de duración limitada y de último recurso, de conformidad con las normas internacionales.

78. Como se explica en los párrafos 115 a 130 del documento que contiene las respuestas presentadas por escrito por la RAE de Macao a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el cuarto informe periódico de Macao (CAT/C/MAC/Q/4/Add.1), tanto el Decreto-ley N° 40/94/M, de 25 de julio, por el que se aprueba el régimen de aplicación de medidas de la privación de libertad, como la Ley N° 2/2007, por la que se establece el régimen educativo para menores infractores, disponen claramente que las medidas disciplinarias han de aplicarse en consonancia con la gravedad del delito y la personalidad del delincuente, y que la medida de reclusión en régimen de aislamiento por un máximo de un mes puede imponerse únicamente cuando otras medidas hayan dejado de servir a su finalidad punitiva. La aplicación del régimen de aislamiento deberá ser supervisado por un médico.

79. No obstante, para despejar las dudas del Comité, en 2009 el Gobierno de la RAE de Macao dictó dos directrices por escrito en relación con la imposición de la medida de reclusión de menores en régimen de aislamiento, dirigidas, respectivamente, al Centro Penitenciario de Macao y al Instituto para Menores Infractores.

80. Por lo que respecta a los reclusos de entre 16 y 18 años de edad, de conformidad con la Orden N° 19/SS/2009 emitida por el Secretario de Seguridad en marzo de 2009, el Centro Penitenciario de Macao no adoptará la medida de reclusión en régimen de aislamiento o incomunicación establecido en los artículos 65 y 75 del Decreto-ley N° 40/94/M.

81. De conformidad con la Orden N° 91/DSAJ/2009, emitida por el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos en septiembre de 2009 y aplicable a los menores de entre los 12 y los 16 años que estén internados en el Instituto para Menores Infractores según lo dispuesto por la Ley N° 2/2007 por la que se establece el régimen educativo para menores infractores, el menor al que se le hubiera impuesto la sanción de "estancia en un dormitorio individual" por la comisión de una o varias infracciones disciplinarias, solamente podrá ser confinado por el Instituto para Menores Delinquentes en un dormitorio individual durante la noche, para que reflexione con tranquilidad sobre su comportamiento. Durante el día, el infractor que debe pernoctar en el dormitorio individual puede seguir recibiendo la atención psicológica complementaria que requiera su formación y participar, junto con los demás internos, en las tareas habituales, como la asistencia a clase o las actividades de esparcimiento.

82. Además, en la citada Orden también se hace hincapié en que, durante el tiempo en que se aplique la medida disciplinaria de "estancia en un dormitorio individual", la autoridad que haya impuesto la sanción se atenderá a la norma establecida en virtud de la Ley N° 2/2007, lo que incluye tener en cuenta la gravedad de la infracción disciplinaria y la personalidad del infractor. La estancia en un dormitorio individual sólo podrá imponerse en

los casos en que el menor en cuestión haya cometido una infracción disciplinaria grave y cuando otro tipo de medidas disciplinarias fueran insuficientes para corregir la infracción cometida.

Artículo 12

Investigación pronta e imparcial de los actos de tortura

83. La situación actual es idéntica a la que se describe en los párrafos 168 a 178 del informe inicial (párrafos 174 a 184 en la versión española).

Artículo 13

Derecho a presentar quejas

84. La situación actual es prácticamente la misma que la descrita en los párrafos 179 a 189 del informe inicial (párrafos 185 a 195 en la versión española).

85. Los datos relativos a las quejas presentadas en el período comprendido entre 2006 y 2011 contra miembros de las fuerzas de seguridad y de los departamentos de seguridad por comportamiento violento contra la integridad física de las víctimas son los siguientes.

Quejas presentadas contra miembros de las fuerzas de seguridad y de los departamentos de seguridad

Departamento	2006		2007		2008		2009		2010		2011	
	Nº de casos	Nº de personas										
Policía judicial	2	2	4	10	5	14	3	5	1	2	4	11
Policía de Seguridad Pública	5	10	11	27	10	14	15	21	15	32	10	20
Servicio de Aduanas de Macao	1	1	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	8	13	16	40	15	28	18	26	16	34	14	31

Fuente: Oficina de Coordinación de las Fuerzas de Seguridad de la RAE de Macao.

Nota: Las quejas enumeradas *supra* se refieren a incidentes ocurridos durante el período de servicio activo en los distritos de policía (bajo vigilancia) y fuera de los distritos de policía (fuera del ámbito de vigilancia).

Seguimiento dado a las quejas enumeradas *supra*

Año	Nº de casos	Quejas desestimadas ¹	Procedimiento disciplinario interno			Casos remitidos a la Fiscalía	
			En curso	Casos archivados	Imposición de sanciones	En curso	Casos archivados
2006	8	0	0	4	0	1	3
2007	16	2	2	5	2	2	3
2008	15	8	2	2	0	3	0
2009	18	11	0	1	1	5	0
2010	16	6	2	2	0	6	0
2011	14	4	1	6	0	3	0

Fuente: Oficina de Coordinación de las Fuerzas de Seguridad de la RAE de Macao.

¹ No se iniciaron procedimientos disciplinarios por falta de pruebas.

86. Entre 2006 y 2011 se cerraron tres procedimientos disciplinarios internos que se habían iniciado por interposición de quejas y se impusieron multas a cinco agentes de policía.

Artículo 14

Derecho de las víctimas de tortura a recibir una indemnización

87. La situación actual es idéntica a la que se describe en los párrafos 190 a 204 del informe inicial (párrafos 196 a 210 en la versión española).

Artículo 15

Nulidad de las pruebas obtenidas mediante tortura

88. La situación actual es idéntica a la que se describe en los párrafos 205 a 208 del informe inicial (párrafos 211 a 214 en la versión española).

89. Como ya se ha indicado, se han instalado circuitos cerrados de televisión en las celdas de las comisarías de la policía criminal, lo que contribuye a aumentar la transparencia de las actuaciones policiales durante los interrogatorios.

Artículo 16

Prevención de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

90. La situación actual es idéntica a la que se describe en los párrafos 209 a 212 del informe inicial (párrafos 215 a 220 en la versión española).

91. En el párrafo 9 de las observaciones finales de 2008, el Comité tomó nota de que en la RAE de Macao las víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual eran principalmente mujeres y niños. Por esa razón, el Comité destacó que la RAE de Macao debería: "a) investigar todos los casos de trata de personas e incrementar sus esfuerzos para enjuiciar y castigar a los autores; b) aumentar la protección, incluida la recuperación y la reintegración, de las víctimas de la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, que deberán ser tratadas como víctimas y no como delincuentes; y c) aumentar la cooperación con las autoridades de los países de origen o destino de las víctimas de la trata a fin de combatir esta práctica; esa cooperación debería incluir acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para prevenir y detectar la trata e investigar, enjuiciar y castigar a los autores de ese delito, así como estrategias para apoyar a las víctimas."

92. No consideramos que los casos de trata de personas estén comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención contra la Tortura; no obstante, a fin de disipar las dudas del Comité, en los párrafos siguientes explicamos las medidas que se han adoptado para luchar contra las actividades de trata de personas.

93. Con objeto de reprimir las actividades de trata de personas de manera más eficaz, en 2007 el Gobierno de la RAE de Macao estableció el Comité de Seguimiento de la Implantación de Medidas Disuasorias contra la Trata de Personas, que desempeña funciones de coordinación, y en junio de 2008 aprobó la Ley N° 6/2008 de Lucha contra el Delito de la Trata de Personas.

94. El Comité de Seguimiento de la Implantación de Medidas Disuasorias contra la Trata de Personas está integrado por representantes de los ámbitos de la seguridad, la administración, la justicia, los asuntos sociales y la cultura y se encarga de examinar,

analizar y estudiar la situación existente en la RAE de Macao en relación con la trata de personas, promover investigaciones y análisis sociales, presentar propuestas, supervisar la actuación de los departamentos encargados de las actividades de lucha contra la trata, incluidas las tareas de prevención, protección y reintegración social de las víctimas de la trata, y dar seguimiento a temas relacionados con la trata de personas.

95. La Ley N° 6/2008 de Lucha contra el Delito de la Trata de Personas tiene por objeto mejorar las disposiciones penales de la RAE de Macao con respecto a la lucha contra la trata de personas y cumplir con mayor rigor las obligaciones establecidas en los instrumentos jurídicos internacionales que son aplicables a la RAE de Macao como, por ejemplo, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En relación con el delito de la trata de personas, la Ley N° 6/2008 dispone lo siguiente: "quien ofrezca, entregue, solicite, reclute, acepte, transporte, traslade, aloje o reciba a una persona para fines de explotación sexual, explotación de su trabajo o servicios, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, extracción de órganos o tejidos humanos, mediante violencia, secuestro, amenaza grave, engaño o fraude, abuso de autoridad como resultado de una relación jerárquica, económica, laboral o familiar de dependencia, abuso de una incapacidad psíquica o de cualquier otra situación de vulnerabilidad de la víctima o mediante la obtención del consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, será castigado con una pena de entre 3 y 12 años de prisión".

96. De conformidad con la Ley N° 6/2008, se aplicarán penas agravadas en los casos siguientes: si la víctima de la trata es un menor, el autor del acto delictivo en cuestión podrá ser condenado a una pena de entre 5 y 15 años de prisión; si la víctima es menor de 14 años o si el autor se sirve de la trata como medio de subsistencia o actúa con intención de lucro, la pena se agravará en un tercio de sus límites mínimos y máximos, lo que implica que podría imponerse la pena máxima de 20 años de prisión.

97. En la mencionada Ley se dispone también que toda persona que, por medio de la realización o recepción de pagos o de cualquier otro beneficio, entregue, ceda o adquiera un menor u obtenga o dé el consentimiento necesario para la adopción de un menor será sancionado con una pena de entre uno y cinco años de prisión.

98. Además, la Ley N° 6/2008 dispone que toda persona jurídica que cometa un delito de trata de personas en su nombre y para beneficio propio asumirá responsabilidades penales; el tribunal podrá sancionar a esa persona jurídica con una multa e incluso disolverla, y también podrán imponérsele sanciones adicionales, como la prohibición de desarrollar determinadas actividades empresariales, la privación del derecho a recibir subvenciones o subsidios otorgados por servicios o entidades públicas, el cierre del establecimiento, la imposición de medidas cautelares y la difusión pública de la sentencia que se le hubiera impuesto, entre otras cosas.

99. La Ley N° 6/2008 dispone que el delito de trata de personas abarca todos los casos de tráfico de personas que sean trasladadas desde la RAE de Macao a otros países, desde otros países a la RAE de Macao y de una parte a otra del territorio de la RAE de Macao. Además, en aplicación del artículo 3 de la mencionada Ley, la RAE de Macao ha establecido la jurisdicción extraterritorial para los delitos de trata de personas.

100. A fin de reforzar la protección de las víctimas del delito de trata e impedir que se revele la identidad de estas, la Ley N° 6/2008, mediante su artículo 4, ha introducido modificaciones en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Penal a fin de que las actuaciones judiciales relacionadas con casos de trata de personas puedan llevarse a cabo de manera reservada y de prohibir que los medios de comunicación social revelen las identidades de las víctimas de la trata, al tiempo que se imponen sanciones por el delito de

desobediencia a quienes infrinjan esta norma legal. Además, en el artículo 8 de la Ley N° 6/2008 se establecen medidas relativas a la protección policial de las víctimas para salvaguardar los bienes y la seguridad de estas.

101. Asimismo, en el artículo 6 de la citada Ley se reconocen una serie de derechos a las víctimas, entre otros el derecho a asesoramiento jurídico y servicios de asistencia jurídica, a recibir indemnización por la vía civil, a la asistencia médica y psicológica y la obtención de medicamentos de forma gratuita y a la asistencia de un traductor. Si la víctima es extranjera, el Gobierno de la RAE de Macao deberá informar inmediatamente de los hechos pertinentes a la embajada, el consulado o el representante acreditado del país o la región de donde procede la víctima y permitir que la víctima permanezca en la RAE de Macao mientras se examina la causa.

102. El cuadro que figura a continuación presenta información sobre los casos de trata de personas que fueron investigados por la policía entre 2008 y 2012.

Casos relativos al delito de trata de personas entre 2008 y 2012¹

Año	N° de casos	N° de víctimas	Sexo de la víctima	Edad de la víctima		Nacionalidad	
				Menor de 18	Mayor de 18	China Continental	Otra
2008	14	19	Femenino	7	12	16 (RAE de Macao)	3
2009	5	5	Femenino	3	2	4 (Mongolia)	1
2010	14	25	Femenino	7	18	25	-
2011	11	11	Femenino	5	6	11	-
2012 ²	5	11	Femenino	7	4	11	-

Fuente: Oficina de Coordinación de las Fuerzas de Seguridad de la RAE de Macao.

¹ Los datos empezaron a recopilarse después de la entrada en vigor de la Ley N° 6/2008, el 23 de junio de 2008.

² Datos recopilados hasta el mes de abril.

103. En 2008 los tribunales entendieron de un total dos casos de trata de personas e impusieron condenas de siete años y seis meses de prisión en el primer caso y de cinco años de prisión en el segundo caso. Además, en 2010 entendieron de un caso de trata de personas en el que acusado fue condenado a tres años de prisión.

104. En relación con las campañas de sensibilización para luchar contra la trata de personas, cabe señalar que, además de distribuirse folletos en varios idiomas (chino, portugués, inglés, japonés, coreano, tailandés, mongol y birmano, entre otros) en puertos, hospitales y ciertos lugares con riesgo de trata (como saunas, salas de masaje y casinos, entre otros), se difundieron mensajes publicitarios a través de las cadenas y canales de radio y televisión.

105. Por lo que respecta a la formación, el Gobierno de la RAE de Macao ha organizado diferentes tipos de actividades de formación destinadas a agentes de policía, entre las que cabe destacar cursos y talleres sobre diversas cuestiones, como las siguientes: la identificación de las víctimas del delito de la trata mediante el estudio de los comportamientos y los rasgos psicológicos; la utilización de herramientas que ayudan a identificar a las víctimas de la trata de personas; la lucha contra la trata de personas y el examen de diversas cuestiones jurídicas relativas al delito de la trata. También se impartieron cursos de formación especial destinados a mujeres policías y al personal de la

Oficina de Salud y la Oficina de Bienestar Social con el fin de que los participantes en los cursos se familiarizaran con las técnicas de atención y asistencia a las mujeres y los niños víctimas de la trata.

106. Asimismo, el Gobierno de la RAE de Macao designó a agentes de policía para que participaran en seminarios y programas internacionales, entre ellos el Programa contra la trata de personas (que abarcó temas como el fenómeno internacional de la trata de personas, la identificación y la atención a las víctimas, la evaluación de los riesgos, los procedimientos de trabajo en los casos de trata de personas y la cooperación internacional, entre otros), que se celebró en Bangkok (Tailandia) en 2010; la Conferencia del Proceso de Bali, que se celebró en Bali (Indonesia) en 2011; y la Reunión de expertos técnicos del Proceso de Bali sobre la trata de personas, celebrado en Kuala Lumpur (Malasia) en 2012 (con el objetivo de consolidar y mejorar las medidas de lucha contra la trata y reforzar la capacidad para aplicar la ley en los casos de trata mediante el intercambio de experiencias en materia de lucha contra el delito de la trata y protección de las víctimas).

107. Las medidas y los procedimientos de investigación y tramitación de casos de trata de personas, los métodos de identificación de las víctimas, las técnicas de interrogatorio de las víctimas y el aprendizaje de nuevas técnicas, entre otras cuestiones, pueden mejorarse por medio de diferentes tipos de actividades de formación.

108. Por otro lado, el Departamento de Inmigración de la Policía de Seguridad Pública ha establecido un mecanismo de coordinación con otros departamentos gubernamentales, entre ellos el Servicio de Aduanas de Macao, la Policía Judicial, la Oficina de Salud y la Oficina de Bienestar Social, para facilitar la tramitación de los posibles casos de trata de personas de una manera más eficaz. El Departamento de Inmigración de la Policía de Seguridad Pública ha establecido también un mecanismo de coordinación con la Oficina de Enlace del Gobierno Popular Central en la RAE de Macao y las embajadas y consulados de algunos países en los que existe riesgo de trata de personas para facilitar la tramitación de casos de víctimas de trata, en particular de los nacionales de China Continental y de determinados países.

109. Con respecto a las actividades de aplicación de la ley llevadas a cabo por los organismos de policía, cabe señalar que se ha consolidado la recopilación de información confidencial, se ha incrementado el número de patrullas policiales en lugares en los que existe alto riesgo de que se cometan delitos de trata de personas, se ha identificado a los países en los que existe un riesgo relativamente alto de trata, se ha llevado a cabo una vigilancia más estricta en los puertos, se ha reforzado la cooperación con los departamentos de policía de las regiones vecinas (por ejemplo, Zhuhai, Guangdong y la RAE de Hong Kong), otros países y diversas organizaciones internacionales (por ejemplo, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)) y se ha establecido un mecanismo de coordinación con esas entidades (con asignación de oficiales de enlace).

110. Además, se han establecido dos líneas telefónicas que funcionan las 24 horas del día para recibir denuncias de casos de trata y prestar asistencia a las víctimas, que facilitan la recopilación de información confidencial con respecto a la trata y proporcionan asistencia a las víctimas. Una de las líneas telefónicas está a cargo de la Policía de Seguridad Pública y la otra, gestionada por una ONG local (la Associação Geral das Mulheres de Macau), está patrocinada por la Oficina de Bienestar Social.

111. En relación con las medidas para proteger y prestar asistencia a las víctimas, el Gobierno de la RAE de Macao ha elaborado un plan de protección de las víctimas, que incluye la facilitación de alojamiento apropiado, aunque temporal, con carácter privado y gratuito a las mujeres víctimas de trata con el fin de garantizar su seguridad personal y la asistencia psicológica, médica, social, económica y jurídica necesaria y adecuada. Para ese fin, el Gobierno de la RAE de Macao ha establecido un centro de alojamiento, bajo la

coordinación de la Oficina de Bienestar Social, y proporciona asistencia a las víctimas en colaboración con dos ONG locales (la Associação Geral das Mulheres de Macau y el Good Shepherd Centre) y con la Oficina de Salud. En relación con la asistencia social, se están empezando a organizar actividades de formación profesional destinadas a las víctimas para ayudarlas a reintegrarse en la sociedad.

112. Por otro lado, el Gobierno de la RAE de Macao vela por que las víctimas de la trata puedan acceder a información sobre los derechos que les asisten y a servicios de traducción, ponerse en contacto con los consulados de sus países o regiones y regresar a sus países o regiones de origen.

113. En relación con la cooperación internacional, el 18 de octubre de 2010 la RAE de Macao firmó un acuerdo de cooperación con el Gobierno de Mongolia para luchar contra la trata de personas.

Lista de referencias

Ley Fundamental de la Región Administrativa Especial de Macao de la República Popular China. (Véanse http://bo.io.gov.mo/bo/i/1999/leibasica/index_cn.asp y http://bo.io.gov.mo/bo/i/1999/leibasica/index_uk.asp);

Código Penal (Véase <http://bo.io.gov.mo/bo/i/95/46/codpencn/default.asp>);

Código de Procedimiento Penal (Véase <http://bo.io.gov.mo/bo/i/96/36/codpropencn/default.asp>);

Decreto-ley N° 40/94/M, de 25 de julio, por el que se aprueba el régimen de aplicación de medidas de la privación de libertad (Véase http://bo.io.gov.mo/bo/i/94/30/declei40_cn.asp);

Ley N° 3/2002 relativa al procedimiento jurídico para notificar solicitudes de asistencia judicial recíproca (comisiones rogatorias) (Véase http://bo.io.gov.mo/bo/i/2002/09/lei03_cn.asp);

Ley N° 1/2004 del Régimen de Reconocimiento y Pérdida del Estatuto de Refugiado (Véase http://bo.io.gov.mo/bo/i/2004/08/lei01_cn.asp);

Ley N° 6/2004 relativa a la Inmigración Ilegal y la Expulsión (Véase http://bo.io.gov.mo/bo/i/2004/31/lei06_cn.asp);

Ley N° 8/2005 de Protección de los Datos Personales (Véase http://bo.io.gov.mo/bo/i/2005/34/lei08_cn.asp);

Ley N° 6/2006 de Cooperación Judicial en Materia Penal (Véase http://bo.io.gov.mo/bo/i/2006/30/lei06_cn.asp);

Ley N° 7/2006, que establece los principios generales de la carrera de funcionario de instituciones penitenciarias (Véase http://bo.io.gov.mo/bo/i/2006/35/lei07_cn.asp);

Ley N° 2/2007 por la que se establece el régimen educativo para menores infractores (Véase http://bo.io.gov.mo/bo/i/2007/16/lei02_cn.asp);

Ley N° 6/2008 de Lucha contra el Delito de la Trata de Personas (Véase http://bo.io.gov.mo/bo/i/2008/25/lei06_cn.asp);

Ley N° 1/2009 por la que se introducen adiciones a los artículos de la Ley N° 21/88/M de Acceso a la Justicia y los Tribunales (Véase http://bo.io.gov.mo/bo/i/2009/04/lei01_cn.asp);

Ley N° 2/2012 de Vigilancia por Video en Espacios Públicos (Véase http://bo.io.gov.mo/bo/i/2012/12/lei02_cn.asp);

Ley N° 4/2012 por la que se modifica la Ley N° 10/2000 relativa al Comité contra la Corrupción de la Región Administrativa Especial de Macao (Véase http://bo.io.gov.mo/bo/i/2012/13/lei04_cn.asp).
